

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
Cuarta sesión
celebrada el martes
26 de septiembre de 1989
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA CUARTA SESION

Presidente: Sr. TÜRK (Austria)

SUMARIO

TEMA 143 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 22° PERIODO DE SESIONES

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión

Distr. GENERAL
A/C.6/44/SR.4
5 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

TEMA 143 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 22° PERIODO DE SESIONES (A/44/17, A/44/453 y Add.1, A/44/409)

1. El Sr. RUZICKA (Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), presentando el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones (A/44/17), declara que la CNUDMI ha dedicado la mayor parte de su 22° período de sesiones al examen del proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional. Los orígenes de este proyecto se remontan a 1960 cuando el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) comenzó a estudiar la cuestión del almacenamiento de mercaderías en tránsito. En 1983, el Instituto aprobó un proyecto de convención preliminar sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte y sugirió que los trabajos en la materia fuesen continuados y terminados por la CNUDMI, sugerencia que ésta aceptó. El proyecto fue luego examinado y revisado en el curso de cuatro períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales. En razón de la evolución de la práctica y las técnicas de las terminales de transporte, el Grupo de Trabajo decidió centrar su atención sobre el papel de las terminales como parte integrante de la cadena de transporte, en tanto que el texto original se refería fundamentalmente al almacenamiento de mercaderías en curso de trasbordo. Una vez que el Grupo de Trabajo hubo terminado la revisión, el proyecto de convención fue enviado a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas de forma que pudieran presentar sus observaciones. Por último, la CNUDMI procedió a revisar el texto en su 22° período de sesiones teniendo en cuenta dichas observaciones, así como el proyecto de cláusulas finales redactado por la secretaría. Las decisiones tomadas por la CNUDMI fueron incorporadas en el texto del proyecto de convención por un grupo de redacción; luego, la CNUDMI decidió, tras un nuevo examen, adoptar el proyecto de convención y someterlo a la Asamblea General para que ésta pudiera pronunciarse sobre la forma de adoptar la futura convención.

2. Las convenciones internacionales que rigen las diversas modalidades de transporte han logrado armonizar y unificar en forma notable el derecho internacional del transporte de mercaderías. Con todo, quedaba una laguna por llenar en lo que respecta a la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte por las pérdidas o daños sufridos por las mercaderías en el curso de los transportes internacionales, bien que las estadísticas muestran que las pérdidas más importantes ocurren cuando las mercaderías se encuentran en las terminales. Este aspecto vital del derecho de los transportes internacionales ha estado hasta el momento regido por legislaciones nacionales o por arreglos contractuales entre las partes, de lo que ha resultado una falta de uniformidad que motiva graves problemas jurídicos. El proyecto de convención aportará una contribución fundamental a la uniformidad del derecho en esta materia. No estando vinculado a ninguna modalidad de transporte en particular, el proyecto de convención es compatible con todas las convenciones relativas a los transportes internacionales de mercaderías.

(Sr. Ruzicka)

3. La CNUDMI decidió que las reglas uniformes deberían tomar la forma de una convención internacional antes que la de una ley modelo, a fin de asegurar la uniformidad del texto adoptado a nivel nacional y de la aplicación por los tribunales. Además, puesto que la mayor parte de los regímenes que rigen la responsabilidad en materia de transporte de mercaderías están codificados en forma de convenciones, una convención es lo que mejor puede llenar la laguna dejada por esos instrumentos. Por lo que respecta a la forma de adopción del proyecto como convención, la aprobación en 1988 por la Asamblea General de la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagares Internacionales indujo a ciertos representantes a sugerir que se podría seguir el mismo procedimiento para el proyecto de convención que se está examinando. Con todo, la CNUDMI en su conjunto no coincidió con este parecer, y expresó claramente su preferencia por la adopción por una conferencia diplomática. Se arguyó que el proyecto de convención sobre las letras de cambio internacionales y pagarés internacionales había sido examinado en el curso de 14 períodos de sesiones de un grupo de trabajo y por la propia CNUDMI durante tres de sus períodos de sesiones, y que, cuando se presentó el proyecto a la Asamblea General en 1987, las cuestiones todavía pendientes, que en lo fundamental no eran cuestiones de fondo, habían sido fácilmente resueltas dentro del cuadro de un grupo de trabajo creado por la Sexta Comisión, en tanto que en el caso del presente proyecto de convención, subsisten las cuestiones que no están definitivamente solucionadas. Por tanto, la mejor solución es convocar una conferencia diplomática a la que los Estados puedan enviar representantes y especialistas en las cuestiones pertinentes. Además, los centros comerciales y económicos interesados podrían igualmente participar en la conferencia por intermedio de sus organizaciones no gubernamentales. Considerando el carácter eminentemente práctico del proyecto de convención, importa obtener todo el apoyo que sea posible.

4. Confiando en que la Asamblea General dará curso favorable a su recomendación, la CNUDMI pidió a la Secretaría que tomase disposiciones con miras a una conferencia de tres semanas a principios de 1991. Las instalaciones apropiadas han sido reservadas a título provisional en Viena para el período comprendido entre el 8 y el 26 de abril de 1991. Estas fechas parecen ser enteramente satisfactorias.

5. En su período de sesiones de 1988, la CNUDMI tomó nota de la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales según la cual las disposiciones modelos sobre transferencias electrónicas de fondos que estaban en proceso de elaboración deberían tratar de problemas jurídicos vinculados únicamente con las transferencias internacionales, pudiendo quizá examinarse más adelante la adaptación de las reglas a las transferencias internas. En el período de sesiones de 1989, la CNUDMI recibió del Grupo de Trabajo los informes sobre los dos períodos de sesiones que se habían celebrado desde entonces (A/CN.9/317 y 318) y tomó nota de que el Grupo había decidido que el proyecto de disposiciones llevarían en adelante el título de "Proyecto de Ley Modelo sobre Transferencias Internacionales de Crédito". El proyecto de Ley Modelo está destinado a aplicarse a todas las transferencias de crédito internacionales, sea que se efectúen bajo forma electrónica o bajo alguna otra forma. La CNUDMI recomendó que el Grupo de Trabajo prosiguiese sus esfuerzos con miras a elaborar un texto que le sería presentado en su 24° período de sesiones, en 1991.

/...

(Sr. Ruzicka)

6. En su 21° período de sesiones, en 1988, la CNUDMI examinó también el informe del Secretario General sobre cartas de crédito contingente y garantías (A/CN.9/301). Tomó nota de los problemas jurídicos vinculados a estos dos tipos de instrumentos que se planteaban en los diversos sistemas jurídicos y económicos. Estuvo de acuerdo con la conclusión del informe de que sería conveniente que hubiera un mayor grado de certidumbre y uniformidad y aprobó la sugerencia de que la labor futura se realizase en dos etapas, la primera relativa a las reglas contractuales o las cláusulas modelo y la segunda relativa a las leyes aplicables en esta esfera. En lo que respecta a las reglas contractuales o las cláusulas modelo, la CNUDMI, en su período de sesiones de 1988, acogió con satisfacción la labor realizada por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) respecto de la preparación de un proyecto de reglas uniformes relativas a las garantías. Convino en que las observaciones y las recomendaciones de los Estados miembros de la CNUDMI podrían contribuir a que esas reglas resultaran más aceptables a nivel mundial, lo cual atenuaría o eliminaría ciertas dificultades jurídicas que se daban actualmente. A este respecto, la CNUDMI pidió al Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales que examinase el proyecto de Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías y formulase observaciones y posible sugerencias que la Cámara de Comercio Internacional podría tener en cuenta al preparar el texto definitivo de ese proyecto de Reglas.

7. En el período de sesiones de 1989, el Observador de la CCI declaró que ésta había examinado las observaciones y recomendaciones del Grupo de Trabajo que figuraban en el informe relativo al período de sesiones de noviembre de 1988 de ese Grupo y expresó la esperanza de que para fines del año 1989 se pudiese adoptar un proyecto definitivo de forma que las Reglas pudiesen entrar en vigencia el 1° de enero de 1990.

8. En su 21° período de sesiones, en 1988, la CNUDMI pidió también al Grupo de Trabajo que examinase la conveniencia y la viabilidad de elaborar una ley uniforme sobre las garantías y las cartas de crédito contingente. Luego de examinar el proyecto de la CCI, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que, dada la índole contractual de las reglas propuestas, subsistían importantes lagunas que no se podían llenar sino a nivel de la legislación. Luego de un intercambio de pareceres sobre los temas que se podrían examinar a este nivel, el Grupo de Trabajo recomendó a la CNUDMI emprender la elaboración de una ley uniforme. La CNUDMI aceptó esta recomendación y encargó al Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales proceder a la elaboración de una ley uniforme, lo que el Grupo haría en su período de sesiones en enero de 1990.

9. La CNUDMI examinó igualmente un informe del Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional sobre la cuestión de adquisiciones. El Grupo de Trabajo inició sus trabajos para la elaboración de una ley modelo en esta materia examinando los principales problemas jurídicos vinculados a las adquisiciones para la realización de obras y la adquisición de bienes. La ley modelo tendría por objeto ayudar a los países a mejorar sus leyes y procedimientos relativos a las adquisiciones o a elaborar tales leyes si no las tenían. Se pidió a la Secretaría formular un anteproyecto de ley modelo y un comentario para el período de sesiones de 1990 del Grupo de Trabajo. La CNUDMI tomó nota de que el GATT venía ya realizando trabajos sobre adquisiciones públicas y que el Grupo de Trabajo y

(Sr. Ruzicka)

el GATT habían procedido a un intercambio de pareceres e información en la materia. La Comisión recibió seguridades de que estos trabajos no se duplicarían por cuanto que el alcance y los objetivos de ambos proyectos no coincidían. La Comisión agradeció al Grupo de Trabajo y le pidió que prosiguiese sus labores.

10. El comercio compensatorio internacional constituirá el tema principal del programa de su 23° período de sesiones. En su 21° período de sesiones, la CNUDMI recibió de la secretaría un estudio sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con dicho comercio (A/CN.9/302) y decidió que convendría elaborar una guía jurídica para la formulación de contratos internacionales de comercio compensatorio. Pidió a la secretaría elaborar un esbozo de guía que le permitiese decidir sobre los trabajos que había que cumplir seguidamente. En su 22° período de sesiones, la Comisión decidió, sobre la base de este esbozo, que convenía elaborar la mencionada guía y pidió a la secretaría que elaborase proyectos de capítulos que serían examinados en forma preliminar en el período de sesiones de 1990. Estimó que, como órgano jurídico especializado en el derecho mercantil internacional e integrado por Estados de todas las regiones del mundo que habían alcanzado niveles diferentes de desarrollo económico, debía ayudar a los países que practicaban este tipo de comercio a superar los problemas jurídicos, a menudo mal comprendidos, que esta modalidad de comercio planteaba. Además, estimó que su composición y orientación eran diferentes de las de la Comisión Económica para Europa, por lo que sus trabajos no representarían una duplicación con los trabajos un tanto similares emprendidos por este órgano.

11. En su 22° período de sesiones, la CNUDMI pidió nuevamente a la secretaría que realizase un estudio sobre los problemas jurídicos planteados por la concertación de contratos internacionales por medios electrónicos. Este estudio, que se le presentará en su vigésimo tercer período de sesiones, corresponde al marco de la decisión tomada en 1984 de otorgar alta prioridad a los problemas jurídicos derivados del uso de la informática.

12. El porcentaje muy elevado de informes sobre proyectos que se encuentran todavía en una etapa poco avanzada que la CNUDMI ha recibido en 1989 de los grupos de trabajo y de la secretaría, se explica por la suspensión de contratos de trabajo que estuvo en vigor entre marzo de 1986 y fines de 1988, por cuya razón un cierto número de puestos han permanecido vacantes en la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional, la cual ha debido dedicar la mayor parte de sus recursos a la conclusión de trabajos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambios Internacionales y Pagaré Internacionales, la Guía Jurídica de la CNUDMI para la elaboración de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales y el proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional. Por tanto, no le ha sido aún posible determinar toda la documentación de base que la Comisión necesitaría para iniciar el estudio de nuevas materias, y solamente dos grupos de trabajo han podido reunirse en 1989, en tanto que solían reunirse de cuatro a seis grupos de trabajo. Sin embargo, se está tratando actualmente de llenar los puestos vacantes, la documentación necesaria está en vías de elaboración y cabe esperar que en 1990 se celebrará el número normal de reuniones de los grupos de trabajo.

(Sr. Ruzicka)

13. La CNUDMI examinó igualmente un informe sobre las actividades actuales de las organizaciones internacionales en lo que respecta a la armonización y unificación del derecho mercantil internacional (A/CN.9/324) y oyó a representantes de diversas organizaciones internacionales que dieron cuenta de sus proyectos en marcha y de sus futuros programas de trabajo. La Comisión entiende que una de sus principales funciones es la coordinación de actividades de estas organizaciones, y que la mejor forma de asegurar total coordinación es ofreciéndoles la posibilidad de proceder a un intercambio de informaciones.

14. En lo que respecta al estado de las convenciones elaboradas sobre la base de sus trabajos, la CNUDMI se informó de que la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías no existía en árabe, idioma éste que no figuraba entre los cinco idiomas de trabajo de la Conferencia Diplomática celebrada en 1974, en tanto que había una versión árabe del Protocolo de 1980 relativo a la modificación de la Convención. Por tanto, pidió a la secretaría que tradujese al árabe la Convención conforme quedaba modificada por el Protocolo, de forma que pudiese contar con esta versión en su 23º período de sesiones. El Secretario General podría luego transmitir a todos los Estados la versión árabe de la Convención mediante notificación del depositario y, si el procedimiento seguido o el texto propuesto no suscitaba ninguna objeción, publicar el texto oficial de la versión árabe antes de fines de 1990.

15. A partir del informe anterior (A/43/17), la comunidad internacional acrecentó su apoyo a los instrumentos jurídicos elaborados por la Comisión. Cuatro nuevos Estados - Australia, Dinamarca, Noruega y la República Democrática Alemana - han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías o se han adherido a ella, con lo que llega a 19 el número de Estados partes en esta Convención. La República Democrática Alemana ha ratificado igualmente la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, así como el Protocolo de 1980 por el que se introducen enmiendas a esta Convención, si bien para la República Democrática Alemana ambas convenciones entrarán en vigor el 1º de marzo de 1990. Ocho nuevos Estados - Argelia, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahrein, Dominica, Kenya, Lesotho y el Perú - han ratificado la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras o se han adherido a ella, con lo que llega a 83 el número de Estados partes en dicha Convención, y cabe suponer que, durante algún tiempo, un gran número de Estados continuarán adhiriéndose a esta Convención. Siete nuevas jurisdicciones - Australia, Bulgaria, Nigeria, las provincias canadienses de Ontario y Saskatchewan y los Estados de California y Texas - han promulgado leyes basadas en la ley modelo de la CNUDMI sobre el arbitraje comercial internacional. Por último, a fines del período de sesiones, 14 Estados habían ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercaderías por mar (Reglas de Hamburgo) o se han adherido a ella, y lo mismo han hecho Nigeria y Sierra Leona entre el 21º y el 22º período de sesiones. Luego de concluir el 22º período de sesiones, este total llegó a 16, debido a que Kenya y Burkina Faso también se habían adherido a la Convención. Sólo faltan cuatro adhesiones o ratificaciones para que la Convención entre en vigor y, según informaciones que se han comunicado a la CNUDMI, es seguro que éstas se producirán en un futuro próximo. Esto es tanto más importante cuanto que cierto número de otros gobiernos han anunciado públicamente que considerarían seriamente ratificar la Convención o adherirse a ella una vez que entre en vigor.

(Sr. Ruzicka)

16. En su resolución 42/152, la Asamblea General invitaba a los Estados que no lo hubiesen hecho que considerasen la posibilidad de ratificar las tres convenciones elaboradas hasta esa fecha por la CNUDMI o de adherirse a ellas, y pedía al Secretario General que redoblase sus esfuerzos por promover la aprobación y utilización de los textos dimanados de la labor de la Comisión y que le presentase, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de estas convenciones. Este informe fue publicado bajo la signatura A/44/453 y Add.1. Para obtener las opiniones de los Estados que todavía no eran parte en estas convenciones, el Secretario General les dirigió una nota verbal a comienzos de 1988 y un recordatorio a principios de 1989. Las respuestas están resumidas en el informe. Aunque el número total de respuestas ha sido relativamente poco elevado, conviene tener en cuenta dos puntos. Primero, el apoyo considerable que ha merecido la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías que, dentro de algunos años, será casi seguro aceptado por un gran número de Estados. Segundo, un gran número de Estados ha indicado que considerarían seriamente ratificar las Reglas de Hamburgo o adherirse a ellas, pero solamente después que entrasen en vigor. Por tanto, es sumamente importante que los Estados favorablemente dispuestos hacia esta Convención se hagan partes en ella lo más pronto posible. En cuanto al pedido dirigido al Secretario General, se le ha dado cumplimiento fundamentalmente dentro del cuadro del programa de la CNUDMI en materia de formación y asistencia.

17. La CNUDMI recibió un informe sobre el Seminario Regional de Derecho Mercantil Internacional organizado por la Secretaría en Lesotho, en cooperación con el Gobierno de este país y la Zona de Comercio Preferencial del Africa Oriental y Meridional, al cual asistieron altos funcionarios, representantes de cámaras de comercio y de industria y universitarios. Los resultados de este Seminario fueron luego examinados con motivo de una reunión del Comité de Expertos Jurídicos de la Zona de Comercio Preferencial que llegó a la conclusión de que se debía encarecer a los Estados miembros de la Zona que examinasen los textos elaborados por la CNUDMI y considerasen la posibilidad de adoptarlos. En su reunión de noviembre de 1988, el Consejo de Ministros de la Zona tomó nota del informe del Seminario. Tomó nota especialmente de que los participantes en el Seminario recomendarían a sus respectivos gobiernos que adoptasen los diversos textos jurídicos de la CNUDMI. Esta pidió a su secretaría que permaneciese en contacto con la secretaría de la Zona y con los participantes del Seminario a fin de mantener el interés suscitado por los textos de la CNUDMI de forma que se lograra la adopción de los mismos. La CNUDMI agradeció a Dinamarca, los Estados Unidos, Finlandia, Países Bajos, Noruega y Suecia el aporte de fondos para financiar el Seminario.

18. El simposio organizado en ocasión del 22° período de sesiones dio lugar a debates muy interesantes sobre los trabajos de la CNUDMI. Se recibieron 250 pedidos de 90 países, y los fondos disponibles permitieron sufragar los gastos de 32 participantes de países en desarrollo. Otras 48 personas, algunas procedentes de países en desarrollo, participaron igualmente, pero sin recibir apoyo financiero. La CNUDMI agradeció a Austria, Canadá, Dinamarca, Finlandia y Suecia la contribución que habían hecho para sufragar los gastos del simposio. La secretaría prevé la realización de un simposio similar para el 24° período de sesiones de 1991 y espera organizarlo cada vez que la Comisión se reúna en Viena.

/...

(Sr. Ruzicka)

19. Se organizará un seminario en Nueva Delhi en octubre de 1989 en cooperación con el Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano a fin de promover la aprobación y utilización de los textos de la CNUDMI por los Estados asiáticos miembros de este Comité. En abril de 1990, se organizará un seminario en Moscú para participantes procedentes de países en desarrollo. Será financiado con fondos especiales aportados por la Unión Soviética y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. La secretaría comunicó asimismo que había emprendido conversaciones con miras a celebrar otros seminarios en diversos países en desarrollo de diferentes partes del mundo.

20. Por último, el Presidente de la CNUDMI recuerda que, en 1988, la propia CNUDMI y la Asamblea General invitaron a los gobiernos, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones e instituciones interesadas y personas particulares a hacer anualmente contribuciones voluntarias para el Programa de Formación y Asistencia, y agradece a los gobiernos que han respondido a estas invitaciones. Aparte de los gobiernos que han contribuido a la financiación de los seminarios ya mencionados, el Gobierno de Finlandia se comprometió a contribuir durante cuatro años a la financiación del Programa de Formación y Asistencia de la secretaría, y el Gobierno de Suiza contribuyó igualmente, durante cuatro años, a la financiación de las actividades de la CNUDMI, incluso las actividades encaminadas a promover la aprobación y utilización de los instrumentos jurídicos dimanados de su labor. Estos compromisos contraídos por varios años ayudan considerablemente a la secretaría a planificar este importante aspecto de los trabajos de la CNUDMI.

21. La Sra. KEHRER (Austria) dice que el proyecto de Convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional constituye una contribución de suma importancia para la uniformidad del derecho mercantil en esta materia y completa muy provechosamente las diversas convenciones sobre los transportes, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Transporte de Mercaderías por Mar. Por tanto, su delegación apoya plenamente la decisión de la CNUDMI de partir del principio de que las disposiciones elaboradas por el Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales serían adoptadas bajo la forma de una convención: una convención tiene más posibilidad que una simple ley modelo de lograr la uniformidad del derecho, y la lógica requiere que se adopte otro instrumento jurídico obligatorio para llenar las lagunas dejadas por las diversas convenciones sobre los transportes. La convocación de una conferencia internacional de plenipotenciarios para la adopción de la convención, como había recomendado la CNUDMI, es la mejor solución para que ella sea universalmente aceptada, y la delegación de Austria espera que esa conferencia tendrá lugar en Viena en 1991.

22. La delegación de Austria celebra la decisión del Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales de elaborar un proyecto de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito, así como la decisión tomada por la CNUDMI, luego de examinar el proyecto de reglas uniformes de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) relativas a las garantías, de encargar al Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales la elaboración de un proyecto de ley uniforme sobre las garantías y cartas de crédito contingente. Además, toma nota con satisfacción del intercambio de pareceres y de información que ha habido entre el GATT y el Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional acerca de la cuestión

(Sra. Kehrler, Austria)

de las adquisiciones. Estos intercambios de pareceres no pueden menos de facilitar los trabajos del GATT tendientes a ampliar el alcance del Acuerdo del GATT relativo a los mercados públicos y los trabajos de la CNUDMI con miras a la elaboración de una ley modelo sobre adquisiciones, y contribuirán a evitar que estos trabajos se dupliquen. Por último, corresponde celebrar la prosecución de los trabajos preparatorios con miras a la elaboración de una guía jurídica para la elaboración de contratos internacionales de comercio compensatorio.

23. La delegación de Austria ha tomado nota con satisfacción de los buenos resultados del simposio sobre los trabajos de la CNUDMI organizado con motivo del 22º período de sesiones, así como del amplio programa de seminarios y simposios sobre el derecho mercantil internacional que la secretaría tiene proyectado organizar o copatrocinar, especialmente para participantes de países en desarrollo.

24. Por último, cabe esperar que la CNUDMI podrá continuar, a pesar de las dificultades financieras, cumpliendo con la misma eficacia y competencia la labor sumamente útil que viene desarrollando.

25. El Sr. TREVES (Italia) dice que el proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, basado en un anteproyecto elaborado por el UNIDROIT, ha venido a enriquecer la contribución aportada por la CNUDMI en materia de derecho de los transportes internacionales y ofrece un buen ejemplo de cooperación fructífera de dos órganos que se ocupan del derecho mercantil internacional. La CNUDMI ha decidido, con buen criterio, dar a este proyecto la forma de una convención antes que la de una ley modelo, pues una convención, al obligar a los Estados partes, contribuye más a la uniformidad del derecho. En cuanto a los Estados que preferirían no comprometerse, podrán siempre utilizar el texto de la Convención como modelo para su legislación. Por lo demás, la mayor parte de los instrumentos sobre el derecho de los transportes internacionales elaborados por la CNUDMI y otros órganos, son convenciones. Las razones dadas por la CNUDMI en los párrafos 223 y 224 de su informe (A/44/17) en favor de la convocación de una conferencia de plenipotenciarios para la aprobación de la convención, deben ser seriamente tomadas en consideración, incluso en un período de austeridad. Es de la mayor importancia que la convención sea aprobada de este modo para que sea universalmente aceptada. Cualquier otra solución comprometería la causa de la unificación del derecho mercantil internacional.

26. La delegación de Italia está plenamente satisfecha de los progresos realizados en lo que toca a diversos otros proyectos. Los trabajos sobre las transferencias electrónicas de fondos parecen particularmente avanzados y los que se refieren al proyecto de una ley modelo sobre adquisiciones confirman que la CNUDMI puede provechosamente contribuir a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional. La delegación de Italia ha tomado nota con interés del desarrollo que se ha señalado de los trabajos relativos a un proyecto de ley uniforme sobre las garantías y cartas de crédito contingente y a una guía jurídica para la elaboración de contratos internacionales de comercio compensatorio, bien que comparte ciertas dudas expresadas en el curso de las deliberaciones sobre estos dos puntos.

(Sr. Treves, Italia)

27. En lo que respecta a la situación de las convenciones, la delegación de Italia celebra especialmente los progresos realizados por la Convención de Viena sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, de la que son partes actualmente 19 Estados. Sin embargo, su delegación se ha sentido decepcionada de no encontrar en el informe ninguna referencia a los trabajos realizados durante el período de sesiones de 1989 con miras a promover la interpretación uniforme de la Convención haciendo conocer ampliamente las decisiones judiciales tomadas en aplicación de la Convención en todos los Estados contratantes. Hubiera sido de desear que figurasen en el informe datos lo más detallados que fuese posible sobre este punto.

28. Por último, la delegación de Italia ha tomado nota con gran satisfacción de los progresos realizados en el curso de los últimos años en lo que toca a la formación y asistencia y la difusión de informaciones sobre los trabajos de la CNUDMI. A este respecto, cabe especialmente celebrar la nueva edición del libro sobre la CNUDMI anunciada para 1991.

29. El Sr. GILL (India) dice que el proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional aprobado por la CNUDMI, está destinado a llenar las lagunas del régimen actual instituido por el derecho de los transportes internacionales. En efecto, si bien es verdad que las convenciones vigentes rigen el transporte por mar, aire y vía terrestre, no existe un conjunto de reglas jurídicas generalmente aceptadas que rijan los depósitos y terminales de transporte. El proyecto de convención ha tenido por objeto especialmente instituir en materia de explotación de terminales de transporte un régimen de responsabilidad similar al de las convenciones vigentes que prevén la responsabilidad de los transportadores en caso de daño causado a las mercancías y de definir estrictamente los límites financieros de esta responsabilidad. Trata igualmente del derecho de los empresarios de terminales de transporte de retener y vender las mercaderías en caso de falta de pago y formula reglas especiales relativas a las mercaderías peligrosas. Este esfuerzo por conciliar los intereses de las partes contratantes merece ser encomiado.

30. La delegación de la India celebra que la CNUDMI haya examinado la posibilidad de establecer normas jurídicas internacionales relativas a las garantías y cartas de crédito contingente, y decidido que había la posibilidad de que elaborase una ley uniforme en estas dos materias.

31. La delegación de la India apoya igualmente la decisión de la CNUDMI de establecer una guía jurídica para la redacción de contratos de comercio compensatorio, materia que interesa particularmente a los países en desarrollo.

32. Por lo demás, apoya la decisión de la CNUDMI de pedir al Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales que prosiga sus trabajos con miras a presentar en 1991 un proyecto de ley modelo sobre transferencias internacionales.

(Sr. Gill, India)

33. Para la delegación de la India, el informe del Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional relativo a las adquisiciones y la elaboración de una ley modelo necesaria para ayudar a los países a reestructurar su derecho interno en la materia, demuestran que la CNUDMI está decidida a proseguir sus esfuerzos en esta materia.

34. La delegación de la India celebra los esfuerzos realizados por la CNUDMI para coordinar sus trabajos con los de otras organizaciones internacionales en general, y del Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano en particular, con miras a hacer conocer los instrumentos por ella elaborados.

35. La delegación de la India reafirma su apoyo al programa de formación y asistencia de la CNUDMI, especialmente sus simposios sobre el derecho mercantil internacional, que son sumamente útiles a los jóvenes juristas y a los funcionarios gubernamentales de los países en desarrollo.

36. El Sr. MARTINEZ GONDRA (Argentina) declara que el proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte, preparado por la CNUDMI, está suficientemente elaborado como para permitir la codificación de la materia por una conferencia de plenipotenciarios, la cual ofrecería ampliamente a los juristas y demás especialistas de la cuestión la posibilidad de contribuir mancomunadamente a la solución de ciertas cuestiones todavía pendientes.

37. En lo que respecta a la ley modelo sobre las adquisiciones, cuya elaboración se ha confiado al Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional, la delegación de la Argentina estima que sería útil al Grupo de Trabajo contar, en su próximo período de sesiones, con los resultados de los trabajos del GATT tendientes a ampliar el alcance del Acuerdo del GATT relativo a los mercados públicos, y alienta al Grupo de Trabajo a proseguir sus intercambios de pareceres con los funcionarios del GATT.

38. En lo que respecta a las garantías y cartas de crédito contingente, la delegación de la Argentina está en favor de que el Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales elabore una ley uniforme, bajo la forma de ley modelo o de convención, con miras a uniformar la legislación en esta materia.

39. El comercio compensatorio internacional es una de las formas de comercio de un gran número de países en desarrollo, especialmente de aquellos que, por diversas razones, carecen de divisas. Dicho comercio constituye así una realidad que no se puede desconocer y convendría que estos países dispusiesen de instrumentos que puedan facilitar su comercio. Por esto, la delegación de la Argentina espera con interés que se elabore, sobre la base del esbozo que la CNUDMI ha examinado en su período de sesiones, un proyecto de guía jurídica para la redacción de contratos internacionales de comercio compensatorio. Por otra parte, estima que, a este fin, convendría conocer los resultados de los trabajos que se realicen en otras instancias.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.